



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1995

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 084 -2020-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, **09 SEP 2020**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2012382, de fecha 06-08-2020, presentado por el Sr. NILD YURGEN CALDERON PORTILLO, identificado con DNI N° 70095303, solicita Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "7", Manzana "A", de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", ubicado en el SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" – PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agolando la vía administrativa y en Última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 017-2020-DFCC/PROMUVI/SPCUAT/GDUAAAT/GMMPMN, de fecha 19-08-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 06-08-2020, procedió a inspeccionar el Lote-7, Mza-A, de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", Sector San Antonio Sur I, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por el Sr. Nild Yurgen Calderón Portillo, al respecto señala que el inmueble se encuentra construido de material rustico (madera y calamina) el predio cuenta con fachada, cerco y puerta de calamina, al ingresar se constata un patio, con techo de calamina y piso de tierra, destinado para lavandería; así también constato 2 ambientes cercados con calamina, los mismos que ocupan la familia para servicios higiénicos y una cocina, del mismo modo se aprecia 3 módulos de madera con falso piso y techo de calamina destinados para dormitorios, en éstos ambientes observo prendas de vestir, muebles, cama, cómodas, ropero, TV, PC, radio, mesas, sillas, cocina a gas, repostero, refrigeradora, menaje, taza, ducha, lavadero y demás utensilios, asimismo, cuenta con servicios básicos como luz, agua y desagüe, concluye indicando que ha constatado la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica de parte del titular y su familia, adjunta inspecciones y fotos;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento "acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...], concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 5909, se evidencia que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como Declaraciones Juradas con firma legalizada por Notario Público, a continuación detallo: Declaración Jurada de Ingresos Económicos, de fecha 30-07-2020, efectuado por el recurrente en el que declara que percibe ingresos mensuales por el monto de 1,200.00 soles, al realizar labores como comunicador social; Declaración Jurada de Residencia Permanente, de fecha 30-07-2020, el recurrente declara que reside de modo permanente en el lote 11 años, adjunta como medios de prueba la Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público, de fecha 29-07-2020, efectuada por Santos Victor Chipana Rivera, identificado con DNI N° 00663629, con domicilio en el Lte-9, Mza-A, de la Asociación Villa el Salvador, Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público, de fecha 29-07-2020, efectuado por Beatriz Calizaya Alvarez, con domicilio en el Lte-3, Mza-A, de la Asociación Villa el Salvador, Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público, de fecha 17-08-2020,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 9230 DEL 03-04-1936

efectuado por Gloria María Humiri Flores, con domicilio en la Mza-A, Lte-25 de la Asociación Villa el Salvador, los tres antes nombrados declaran bajo juramento que el Sr. Nild Yurgen Calderón Portilla, vive de manera permanente y continua en el Lte-7, de la Mza-A de la Asociación de Vivienda Villa el Salvador, desde el mes de octubre del año 2009, en forma continua, pacífica y pública; Declaración Jurada Sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o Vivienda, de fecha 30-07-2020, el recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrito en los Registros Públicos, dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda, así como que no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto; Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales, de fecha 03-08-2020, el recurrente declara que no cuenta con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú; Declaración Jurada de Soltería, de fecha 03-08-2020, el recurrente declara que su condición civil es soltero, ya que no ha contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel Nacional; declaración Jurada de Carga Familiar, de fecha 30-07-2020, el recurrente declara como carga familiar a su señora madre Emilia Portillo Livisi, identificada con DNI N° 04402998, adjunta Certificado Negativo de Propiedad y/o posesión, de fecha 13-08-2020, emitida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, declaración Jurada con firma legalizada, de fecha 18-08-2020, en el que doña Emilia Portillo Livisi, declara que depende económicamente de su hijo Nild Yurgen Calderón Portillo, quien asume con todos los gastos propios para su bienestar, adjunta copia de su DNI y Certificado Negativo de Propiedad, de fecha 18-08-2020, expedida por la SUNARP, quien señala que no aparece inscrito o anotado preventivamente ningún inmueble a nombre de Emilia Portillo Livisi; así también ha cumplido con efectuar los pagos por derechos tales como: pago por concepto de multa muy grave - Promuvi, Acta de autorización de posesión, carpeta, Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y Adjudicación de Lote de Vivienda en Vías de Regularización pago efectuado con Recibo N° 0305563, de fecha 05-08-2020, adjunta copia del Documentos Nacional de Identidad del recurrente y su carga familiar, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentado por Nild Yurgen Calderón Portilla, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 1930937 y 2006013, se aprecia que los posecionarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo al Sr. NILD YURGEN CALDERON PORTILLO, identificado con DNI N° 70095303, con el Lote-7, Mza-A, de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", ubicado en el SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se notifique conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL